



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                     |  |
|---------------------|--|
| PROCESO             | Ordinario Laboral                              |
| DEMANDANTE          | <b>CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE y OTRAS</b> |
| DEMANDADAS          | <b>GLORIA AMPARO CASTAÑEDA FIERRO</b>          |
| RADICADO No.        | 05001 31 05 022 <b>2020 00239</b> 00           |
| Auto Interlocutorio | No. 340  |
| INSTANCIA           | Primera  |
| DECISIÓN            | Admite demanda (Reúne requisitos)              |

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE**, con C.C. 43.084.230, **VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE**, con C.C. 1.152.467.004, y **MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE**, con C.C. 1.001.234.186, en contra de la señora **GLORIA AMPARO CASTAÑEDA FIERRO**, con C.C. 36.150.599. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este Auto a la demandada, para que conteste la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, o en su defecto a la dirección física, según el Decreto 806 de 2020, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). La demandada deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

**TERCERO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora, para que allegue los registros civiles de matrimonio, y de nacimiento de cada una de las demandantes, para acreditar su legitimación en la causa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó  
por ESTADOS 062 fijados en la secretaría del  
despacho hoy 3 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**